



**Nombre de alumnos: Juan Pablo  
Aguilar Jiménez**

**Nombre del profesor: E.E.P. Silvino  
Domínguez Pérez**

**Nombre del trabajo: Normas  
Constitucionales, Administrativas Y  
Civiles De Implicación En La Ética  
Profesional De Enfermería/El  
Documento De Consentimiento  
Informado/La Imprudencia  
Profesional/Regulación Penal De  
Aspectos Relativos A La Práctica Y La  
Ética Profesional En Enfermería**

**Materia: Enfermería Y Prácticas  
Alternativas De Salud**

**Grado: 8º**

**Grupo: A**

## Normativa Profesional

### 2.1. Normas constitucionales, administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de Enfermería.

Los profesionales en Enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma. En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión y oficio, la persona ejerce de forma autónoma y libre la profesión acorde a su vocación. Gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional, la persona ejerce los conocimientos adquiridos y procura alcanzar bienestar y existencia digna para sí y su familia, y con ese ejercicio profesional aporta a la comunidad. El ejercicio de ambos derechos fundamentales satisfacen otro de igual rango: el derecho al desarrollo de la personalidad. Ahora bien, el ejercicio de esos derechos no es ilimitado, entendiéndose límite en los derechos fundamentales de los demás, en la moral social y en normas de orden público.

El debido proceso es una garantía del profesional frente a quien lo denuncia o demanda, y frente a la autoridad administrativa o judicial encargada de definir su situación legal. La importancia de distinguir la responsabilidad objetiva patrimonial de la administración, de la responsabilidad subjetiva del servidor público e en su caso, del profesional en actividad privada.

La responsabilidad objetiva de la Administración Pública se puede decir que la administración pública responde siempre que el daño le sea imputable y se trate de un daño efectivo, evaluable económicamente, individualizable, salvo casos comunes de la vida social. Para que la responsabilidad subsista, al menos uno de los sujetos productores del daño tiene que ser la administración pública. La lesión puede ser causada exclusivamente por la administración o en concurrencia con la víctima o un tercero, en tal caso la caja o cualquier otro ente público responde exclusivamente por la porción que le corresponde.

Para que exista la responsabilidad de la administración se requiere la



1 1  
existencia de un nexo causal entre el daño y el ocurrir de esta. Para ello se analiza que la conducta o hecho administrativo sea idóneo para producir la lesión. El nexo causal puede verse roto por razones de fuerza mayor, falta de la víctima o hecho de un tercero. En los tres supuestos mencionados la administración quedará exenta de responder por la lesión infringida.

### - Iatrogenia y Mala Práctica

La iatrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directo o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud. La mala práctica médica es otra forma en que el profesional de enfermería puede producir iatrogenia, y esto puede deberse principalmente a tres causas:

→ Por negligencia: Se refiere al descuido, a la omisión o abandono del paciente que le provoque un daño.

→ Por ignorancia: Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y esperados en un profesional de enfermería para prestar sus servicios que ofrezca seguridad a los usuarios.

→ Por impericia: Se refiere a la falta de habilidad del profesional de Enfermería para aplicar en el paciente los procedimientos necesarios durante su atención y son atribuibles a su ámbito disciplinar.

De una mala práctica de enfermería pueden derivarse tanto conductas tipificadas como delictivas, lo que a su vez pueden ser de dos tipos:

→ Delito culposo: Es aquella conducta ilícita y delictiva en la que se ocasiona daño a otra u otras personas, pero en la que no hubo intención de dañar.

→ Delito doloso: En este caso la conducta ilícita y delictiva tuvo intencionalidad. Esto es, que el daño se ocasionó de manera consciente y voluntaria.

## 2.2. El documento de Consentimiento Bajo Informado

Es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación. El aceptar y firmar los lineamientos que establece el consentimiento informado autoriza a una persona a participar en un estudio así como también permite que la información recolectada durante dicho estudio, pueda ser utilizada por el o los investigadores del proyecto en la elaboración de análisis y comunicación de esos resultados.

Debe contener al menos los siguientes apartados:

- Nombre del proyecto de investigación en el que participará
- Objetivos del estudio
- Procedimientos y maneras que se le realizarán a las personas en ese estudio
- Riesgos e inconvenientes de participar en ese estudio, así como de no hacerlo
- Derechos, responsabilidades y beneficios
- Compensaciones o reembolsos
- Aprobación del proyecto de investigación; confidencialidad / <sup>Manejo de la</sup> información
- Retiro voluntario de participar en el estudio.

El Consentimiento Informado consta de dos partes:

① Derecho a la información → La información brindada al paciente debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención: prevención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico del padecimiento.

② Libertad de elección → Después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleven a cabo los procedimientos.



## 2.1. La Imprudencia Profesional

De acuerdo con el esquema neoclásico de la teoría jurídica del delito, se define la imprudencia o culpa por referencia a dos elementos constitutivos: la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad. El profesor Mezger afirma que "ocurre imprudentemente el que infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y puede prever la aparición del resultado". Sin embargo, no hay que incurrir en el error de considerar ambos conceptos como separados entre sí. La previsibilidad del resultado, junto a su evitabilidad, constituye un punto de partida de la determinación de la existencia o inexistencia de la infracción del deber de cuidado.

Puede afirmarse que concurre imprudencia en quien realiza un hecho típicamente antijurídico, no intencionalmente, sino a causa de haber infringido el deber de cuidado que personalmente le era exigible.

El CP-EDL 1995/16398 - Distingue entre imprudencia grave y leve según la intensidad de la infracción del deber llevada a cabo por el autor. La imprudencia grave consiste en la emisión de la diligencia más elemental, por lo que viene a modular la hipótesis de culpa lata. La imprudencia se define ordinariamente por referencia al cuidado exigible al hombre medio, pero, conceptualmente, responde una fórmula residual que comprende todas las hipótesis de imprudencia, en que no exista gravedad.

Además el CP-EDL 1995/16398 - tiene dos formas agravadas de imprudencia, entre las cuales, la impericia o negligencia profesional y la cometida por medio de vehículo motor. El legislador de 1995, ha reservado el castigo de la imprudencia a los supuestos expresamente previstos en la ley.

De esta forma se establece un numerus clausus en el régimen de punición de la imprudencia, mediante su previsión específica para cierta clase de infracciones, abandonando el sistema de las cláusulas genéricas del Código derogado.



## 2.4. Regulación Penal De Aspectos Relativos A La Práctica y La Ética Profesional En Enfermería

La consecuencia jurídica de este tipo de responsabilidad es la sanción, castigo o pena que puede sufrir una persona según la regulación establecida en el Código Penal. Para que exista responsabilidad penal y, consecuentemente se puede imponer una pena es preciso que el comportamiento aducido sea constitutivo de un delito o una falta, que son los que dan lugar a la imposición de la sanción que corresponda.

### - Penas y sanciones

Toda falta o delito cobra pena o sanción dependiendo su naturaleza. El delito es una conducta del hombre, que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales.

→ Causas que excluyen → Causas que atenuan → Causas que agravan

En el Código Penal Venezolano, las penas son: Corporales y No Corporales.

• Corporales → Son aquellas que se llevan a cabo a través del

→ Perdido

→ Prisión

→ Arresto

• No corporales →

→ Inhabilitación para el ejercicio de la profesión

→ Destitución del empleo

→ Suspensión del empleo

→ Multa

→ Amonestación

Elementos que lesionan la responsabilidad profesional:

→ Omisión

→ Negligencia

→ Impericia

→ Impericia

→ Inobservancia del reglamento

→ Dolo e intención.

## Referencias

UDS Universidad del Sureste

2022. Antología de Legislación En Salud Y Enfermería pp. 47 – 71

PDF. Recuperado el 03 de febrero de 2022